

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00673 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS JOHANN BUENDIA RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte Demandante, el Despacho pone en conocimiento del memorialista, el oficio número DEAJRHO20-3886 del 12 de agosto de 2020 proveniente de la División de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 28 OCT 2020

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



DEAJRHO20-3886
Al contestar cite este número

Bogotá D. C., 12 de agosto de 2020

Señor
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario Juzgado 21 Civil Municipal
Cra. 10 # 14-33 piso 8
Ciudad

Asunto: "Respuesta Oficio # 2741 de julio 18 de 2020"

Señor Vargas Diaz:

Dando respuesta a su oficio de la referencia, de manera atenta me permito informarle que se incluyó al sistema la novedad del embargo ordenado por su despacho, con el fin de que se inicie el descuento desde agosto de 2020.

Cordialmente,

LUÍS ABDENAGO CHAPARRO GALÁN
Director Administrativo División de Asuntos Laborales

Copia: Dra. Marcela Lesmes Rodríguez- Directora Administrativa División de Tesorería
Madeleine Doria M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00381 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” Y LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA – SIGLA “FONDEICA”.
DEMANDADOS: ELOISA VALENCIA.

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la Demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” Y LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA – SIGLA “FONDEICA”** contra **ELOISA VALENCIA**.

1, Por la suma de **\$61.153.806.00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré número 10127 allegado como base de la acción.

1.1. **Por los Intereses corrientes**, liquidados a la tasa máxima permitida permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia del 30 de noviembre 2017 al 06 de enero de 2018

1.2. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, del 07 de enero de 2018 hasta que se verifique su pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble Apartamento 102 Interior 3 ubicado en la Unidad Residencial CASABLANCA de la Carrera 84 B No. 49 B 44 Sur, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-481034**.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, **indicando el número de Cédula de la Demandada. –**

TRAMITAR el presente asunto en la forma prevista en el **artículo 468 del Código General del Proceso**.

Se reconoce personería a la Doctora MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p>Bogotá, D.C. 28 OCT 2020</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. 047 de esta misma fecha.</p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00474 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y
PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"
DEMANDADO: FABIÁN YEZID POVEDA CANDELA

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 28 de septiembre de 2020, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda Ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. <u>28 OCTUBRE 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>047</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00436 00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA VELASQUEZ PEÑA
DEMANDADO: RICARDO HENAO OSPINA

Téngase en cuenta que el demandado RICARDO HENAO OSPINA fue notificado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Del escrito de excepciones presentado por el demandado, por secretaría dese aplicación a lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Doctora **GLORIA STELLA ARANGO RINCÓN** como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 28 OCT 2020 Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>047</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 OCTUBRE 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00460 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA
DEMANDADOS: CARRAO ENERGY S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Subsana la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía Ejecutiva de **MENOR CUANTIA** en favor de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA** contra **CARRAO ENERGY S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$81'763.473,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en las siguientes facturas:

No. FACT	VENCIMIENTO	CAPITAL
BOG 1050	17/09/2019	Saldo \$ 9.258.602,00
BOG 1051	17/09/2019	\$16.242.819,00
BOG 1052	17/09/2019	\$16.768.898,00
BOG 1295	08/10/2019	\$3.353.780,00
BOG 1296	08/10/2019	\$16.768.898,00
BOG 1297	08/10/2019	\$ 2.042.614,00
BOG 1298	08/10/2019	\$ 8.943.413,00
BOG 1299	08/10/2019	\$ 8.384.449,00

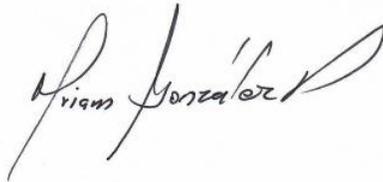
1.1. Por los intereses moratorios de las anteriores facturas, vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a la Entidad Demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor **GIOVANNI ANDRÉS BERNAL SALAMANCA**, como apoderado judicial de la sociedad Demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 OCT 2020

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha.

El secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00460 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL
LTDA
DEMANDADA: CARRAO ENERGY S.A. SUCURSAL COLOMBIA

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede y lo preceptuado en el numeral 10º. Del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo y retención preventiva, de los dineros que de propiedad de la demandada **CARRAO ENERGY S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con el **NIT 900.398.767-3**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT en BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLMENA, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA y BANCO HELM BANK.

Limítese esta medida a la suma de **\$123'000.000.00 Mcte.**

Oficiese a los Gerentes dichas Entidades Bancarias, para que ponga a disposición de este Despacho, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE, (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>28 OCT 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>047</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
